

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 1º: Sustituyese el Art. 50 de la Ley 20.337 por el siguiente texto:

Artículo 50º : ASAMBLEA DE DELEGADOS

Cuando el número de asociados sea superior a cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

ASAMBLEAS DE DISTRITO. DURACION DEL CARGO DE DELEGADOS

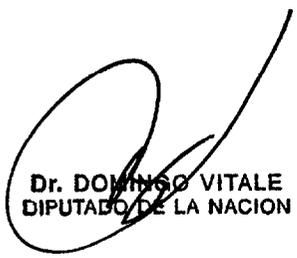
Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente *durante dos ejercicios*, salvo que el estatuto lo limite a un menor tiempo.

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distintos del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

CREDENCIALES

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. DOMINGO VITALE
DIPUTADO DE LA NACION